



de la cuna al mundo



RESOLUCION EXENTA N° 015/ 4912

REF.: APRUEBA CONTRATO DE
COMODATO ENTRE JUNJI E IGLESIA
EVANGELICA DE DIOS PENTECOSTAL.

Concepción **29 DE NOV 2010**

VISTOS:

- 1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.- Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Organos de la Administración del Estado.
- 5.- D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 6.- Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.- Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.407 para el año 2010.
- 8.- La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 9.- Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 10.- Resolución N° 015/155 de fecha 20.08.2010, que nombra a doña Liliana Andrea Hermosilla Bravo Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bío-Bío y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se celebró con fecha 19 de noviembre del 2010 contrato de comodato entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío Bío y la Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal.
- 2.- Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

APRUEBASE comodato de comodato, celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío-Bío con la Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal, que a continuación se reproduce:

"En Concepción a 19 de noviembre del 2010, entre la IGLESIA EVANGÉLICA DE DIOS PENTECOSTAL, rol único tributario N° 70.595.800-9, representada por su pastor don JULIO ARAVENA SAN JUAN, cédula nacional de identidad N° 4.488.101-2, ambos domiciliados en calle Suiza N° 2330, población Armando Alarcón del Canto, comuna de Hualpén, en adelante "el comodante" y la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional LILIANA ANDREA HERMOSILLA BRAVO, chilena, casada, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad N° 13.955.756-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en lo adelante la "JUNJI", los comparecientes, chilenos, mayores de edad, han convenido en celebrar el siguiente contrato de comodato de inmueble:

PRIMERO: El comodante es dueño del inmueble ubicado en calle calle Suiza N° 2330, población Armando Alarcón del Canto, comuna de Hualpén, donde funcionan las dependencias de la Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal.

SEGUNDO: Dentro de las dependencias de esta iglesia el comodante viene en entregar en comodato a la JUNJI mediante la entrega que, de las llaves, hace, al comodatario, quien las recibe a su entera satisfacción tres salas de clases y el comedor, cocina y baños de la iglesia, los cuales tienen las características necesarias para implementar el plan de contingencia del jardín infantil "Cabo Aroca" de nuestra institución.

TERCERO: Se otorga el presente préstamo de uso gratuito hasta el término de los trabajos de reparación que se están realizando en el jardín "Cabo Aroca" de la misma comuna, expirando en esa fecha sin necesidad de notificación de las partes, salvo que éstas, manifiestan voluntad común de perseverar en el contrato mediante la suscripción de un anexo del mismo.



de la cuna al mundo



CUARTO: El fundamento del presente contrato es albergar a los niños y niñas que asisten al jardín infantil Código 08.112.002, denominado "Cabo Aroca", ubicado en calle Suiza N° 2310, población Cabo Aroca, comuna de Hualpén, garantizando su funcionamiento mientras son habilitadas y reparadas sus salas y dependencias dañadas producto del terremoto ocurrido con fecha 27 de febrero del 2010, de tal manera que terminados los trabajos en el inmueble donde funcionaba originariamente el jardín infantil, el comodato pactado carece de causa y de un requisito necesario para su existencia y validez, por lo que bastará para su término la notificación simple que de la situación descrita realice algún funcionario del jardín individualizado, debiendo para el total finiquito del mismo pagar el comodatario las cuentas de agua y energía eléctrica que le correspondan hasta el último día de ocupación efectiva del inmueble.

QUINTO: Para habilitar las dependencias dadas en comodato, la JUNJI se obliga a realizar previamente a su ocupación todos los arreglos que sean necesarios para una adecuada atención de los niños y niñas que asisten al Jardín Infantil "Cabo Aroca".

SEXTO: La JUNJI se obliga por su parte, a mantener el debido cuidado, conservación del inmueble y a realizar los aseos habituales de las salas y dependencias facilitados, durante el periodo de vigencia del contrato.

SÉPTIMO: Los gastos de cuidado y conservación que sean consecuencia de un irresponsable uso del inmueble por parte de la JUNJI, serán de su cargo.

OCTAVO: El comodatario se compromete a pagar las boletas de agua y energía eléctrica mensualmente y en forma proporcional durante el periodo de uso del inmueble. Además la JUNJI se compromete a efectuar todos los arreglos necesarios para habilitar el inmueble.

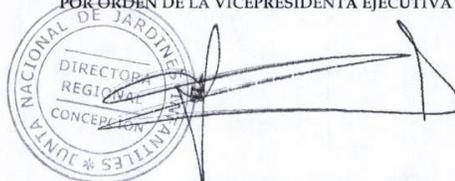
NOVENO: Los contratantes se comprometen a tratar de dar solución a cualquier discrepancia o diferencia que surja entre ellas en forma amistosa y extrajudicial. Por tanto, la parte que pretenda iniciarla deberá dar aviso a la otra por escrito informándola de los problemas surgidos. Por su parte, la parte que reciba tal comunicación deberá, dentro de cinco días contados desde la recepción, contactarse con el remitente con el objeto de concertar una reunión que deberá celebrarse, a más tardar, dentro de diez días, a fin de intentar resolver la discrepancia amistosamente.

DÉCIMO: La personería de doña Liliana Andrea Hermosilla Bravo, para representar a la JUNJI, consta en la resolución N° 015-0155 de fecha veinte de agosto del 2010 de la Vicepresidenta Ejecutiva Nacional de la JUNJI, cuya copia se tuvo a la vista.

La personería del pastor Julio Aravena San Juan para representar a la Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal, consta en certificado del Ministerio de Justicia tenido a la vista.

UNDÉCIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes. En comprobante y previa lectura, las partes ratifican y firman Liliana Hermosilla Bravo, Director Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Bio-Bío y Don Julio Aravena San Juan representante legal Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



LILIANA ANDREA HERMOSILLA BRAVO
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



LHB/RVDM/jfc

Distribución:

- > Unidad Asesoría Jurídica
- > SUBFIN
- > Ley de Transparencia ✓
- > Oficina de Partes
- > Iglesia Evangélica de Dios Pentecostal.